

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 183.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Sremas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Secretario del Ayuntamiento de Villamuelas, D. Alberto Martinez, con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha vuelto á examinar, con los antecedentes que se le han unido, el expediente incoado con motivo de la destitucion decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo del Secretario del Ayuntamiento de Villamuelas, Don Alberto Martinez.

Resulta que el Alcalde le suspendió por considerarle solidario

de las faltas atribuidas á varios Concejales del mismo Ayuntamiento, y el Gobernador á la vez que decretó la suspension de los últimos, destituyó á aquel de su cargo.

Al ocuparse la Seccion en su informe de 30 de Mayo del año próximo pasado, del expediente de suspension de los Concejales, manifestaba que si bien los documentos unidos no eran suficientes para formar juicio exacto sobre las faltas imputadas, tanto á aquellos como al Secretario, revelaban sin embargo la existencia indudable de faltas y abusos que gubernativamente debian corregirse. Formulado posteriormente el pliego de cargos resultantes contra el Secretario, al evacuar este el traslado del mismo se excusó de algunos, y negó los demás en absoluto.

Del exámen del expediente hecho por la Seccion aparece un marcado antagonismo entre el Alcalde y el Secretario, sostenido y alentado por algunos de los Concejales.

De aqui las dificultades y entorpecimientos opuestos por el expresado funcionario á la expedicion de los asuntos que le encomendó el Alcalde sin que le pueda servir de excusa el que fuera su despacho una obligacion del último, pues el art. 125 núm. 6.º de la ley Municipal le encarga preparar los expedientes y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiese Secretario especial al efecto.

Tampoco desvanece satisfactoriamente los cargos de haberse

negado á entregar el archivo á pesar de las órdenes de aquel, y otros que resultan del expediente y de los cuales están entendiendo los Tribunales de justicia, por lo que entiende la Seccion que procede aprobar la resolucion del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de la provincia de Alicante, y remitido á este Ministerio por el de la Gobernacion para la resolucion oportuna, sobre si debe ó no prohibirse la venta al público de aceite de oliva mezclado con aceite de algodón:

Vistos los informes emitidos acerca de tan importante asunto por el Real Consejo de Sanidad, Real Academia de Medicina y Consejo superior de Agricultura,

Industria y Comercio, de los cuales resulta que la ciencia reconoce y la experiencia confirma que el uso del aceite del algodón no causa daño á la salud.

Y considerando que dada esta cualidad, lo que realmente interesa es impedir la adulteracion fraudulenta del aceite del olivo para sostener el justo crédito de este producto dentro y fuera de España, y para inspirar confianza al consumidor y al comercio de buena fé y que no queden impunes los abusos que se cometan.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se permita la venta del aceite de olivas mezclado con el de algodón, con tal que el vendedor la anuncie así públicamente.

2.º Que se excite el celo de las Autoridades locales para que vigilen eficazmente este ramo de comercio, y sometan los fraudes que se ejecuten á conocimiento de los Tribunales de justicia.

Y 3.º Que se dé publicidad al dictámen emitido sobre este particular por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas Comercio y Minas.

Circular.

Estando para terminar el plazo que concede la Real orden de 10 de Julio de 1874 en su regla 1.ª ó sea dentro de los diez primeros dias inmediatos al vencimiento de cada trimestre para satisfacer las obligaciones de 1.ª enseñanza, se hace presente á los señores Alcaldes de esta provincia para que aquellos que no hayan cumplido este servicio lo hagan inmediatamente, en la inteligencia que á los morosos se les expedirán comisionados de apremio, con el fin de que recojan los justificantes que acrediten haber verificado aquel pago, para el dia 12 del corriente mes.

Logroño 8 de Julio de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 19 de Junio de 1879.

Conclusion.

Para el vino generoso, setenta y un céntimos de peseta el litro.

Para el aceite el de ciento once pesetas con nueve céntimos el hectólitro.

Para el petróleo el de sesenta y ocho céntimos de peseta el litro.

Para el azúcar blanquillo, el de una peseta con treinta y seis céntimos el kilogramo.

Para el azúcar terciada el de una peseta con veintiocho céntimos el kilogramo.

Para el jabon, el de una peseta con trece céntimos el kilogramo.

Para la leña el de tres pesetas cuarenta y dos céntimos el quintal métrico.

Para el carbon el de seis pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Para el cisco el de seis pesetas ochenta y seis céntimos.

Para las gallinas el de una peseta con cinco céntimos por cada 460, 092 gramos.

Para los huevos el de setenta y ocho céntimos de peseta la docena.

Tambien se acordó anunciar nuevo remate para el mismo dia veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana del arrendamiento de los derechos del portazgo de Piñas para el año económico de 1879 á 1880 bajo el tipo de 7200 pesetas y del arrendamiento de los derechos del portazgo de Calahorra en el referido ejercicio bajo el tipo de 8000 pesetas por no haberse presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia 14.

En el recurso de nulidad formulado por Blas Marin Fernandez, vecino de Santa Coloma, contra el acuerdo declarando exceptuado al mozo Laborio Goyenechea Santa Maria número 6 del alistamiento de dicho pueblo para

ADMINISTRACION PROVINCIAL. GOBIERNO CIVIL.

472.

Provincia de Logroño.

Resumen de los nacimientos y sepelios ocurridos en esta provincia desde el 26 de Abril al 30 de Mayo del corriente año.

NUMERO DE HABITANTES 175020.

NUMERO DE HECTAREAS.....

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES																							
		Total gral. de defunciones	De 0 á 1 año, . . .	De más de 1 á 5, . . .	De más de 5 á 10, . . .	De más de 10 á 20, . . .	De más de 20 á 40, . . .	De más de 40 á 60, . . .	De más de 60 á 100, . . .	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Cogueluche.	Tifus abdominal	Tifus	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal	Interm palúdica	Otras enfer. inf.	Tifus,	Enfermedades agudas de los órganos respirats,	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo,	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil.	De más enfermedades	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones,	Hembras,	Total	Varones	Hembras.	Total,	Total general de nacimientos.	Aumento de censo
5	35	478	147	64	12	19	57	85	96	104	2	4	5	2	6	9	9	152	18	18	25	64	26	5	25	7	241	9	1	2	530	310	640	9	10	19	659	181	
	Mayo.	478	147	64	12	19	57	85	96	104	2	4	5	2	6	9	9	152	18	18	25	64	26	5	25	7	241	9	1	2	530	310	640	9	10	19	659	181	
	TOTAL GENERAL.	478	147	64	12	19	57	85	96	104	2	4	5	2	6	9	9	152	18	18	25	64	26	5	25	7	241	9	1	2	530	310	640	9	10	19	659	181	

Logroño 20 de Junio de 1880. — El Gobernador, José Bellido.

el reemplazo del presente año, se acordó informar en el sentido de la resolución reclamada.

A solicitud de D. Juan Rojas, vecino de San Asensio, dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación pidiendo la devolución de 2000 pesetas que entregó por la redención de su hijo político Angel Marin Valmaseda, número 14 del alistamiento de dicho pueblo en el reemplazo de 1878: Visto lo resuelto por real orden de 29 de Mayo último, se acordó informar no procede acceder a lo solicitado.

A virtud de comunicación del excelentísimo señor Gobernador militar de esta provincia, se acordó remitir las licencias absolutas presentadas por diez sustitutos de la clase de licenciados del ejército admitidos por esta corporación.

Reemplazo de 1879.

LOGROÑO.

Número 88.—Felipe Palomar Eguerron.—Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por don Constantino Fernandez Gujarro y don Evaristo Fontana y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva en el servicio activo.

HARO.

Número 40.—Pedro Pablo Lopez Albanojar. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por los mismos facultativos y declarado inútil, se acordó fuese baja, y resultando que el mozo Rufino Zalabardo San Martín se halla sufriendo en el Establecimiento penal de Toledo un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional. Visto el art. 78 de la ley de reclutamiento, se acordó no llamar al suplente y rogar al señor Gobernador se sirva solicitar el reconocimiento del citado mozo ante la comisión provincial de Toledo.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 26 de Junio de 1879.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Gobantes, Iñiguez Breton, Martinez, La Mala, y Montoya que componen la Comisión provincial.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Examinadas las cuentas municipales del distrito de Almarza correspondientes á los cinco ejercicios de 1871-72 á 1875-76, ambos inclusive, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando puede servirse prestarles su aprobación definitiva.

Censuradas las del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra correspondientes al año económico de 1872-73 se aprobó el informe proponiendo al Sr. Gobernador puede servirse prestarles su aprobación declarando responsable al Ayuntamiento de las mil ochocientas treinta pesetas cuarenta y siete céntimos recaudadas de menos de los rématantes de los arbitrios, en el caso e que no hubiesen ingresado ya en

los fondos municipales, reservándole los derechos que pueda ejercitar contra los agentes de la recaudación según dispone el art. 150 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870; rebajando de la data cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesetas del libramiento número 38 por gastos con los Voluntarios, si en el término de ocho días no se presenta la oportuna cuenta con los documentos debidamente autorizados que justifiquen su inversión y las mil ciento setenta y siete pesetas pagadas á los guardas de viñedo si en el mismo plazo no se presenta el correspondiente libramiento; y por último rebajar también seiscientos diez y siete pesetas pagadas por dietas á Comisionados de apremio, reservando respecto á esta última partida su derecho al Depositario de reclamaria del Alcalde como Ordenador de pagos ó de los individuos del Ayuntamiento que los autorizaron.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada para el año económico de 1879-80, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador relativo á la mina titulada «La Antigua Elena» registrada por D. Laureano Herrero Santos, vecino de Pampliega, a cuyo registro se opone D. Facundo Martínez Zaporta como apoderado de la Sociedad minera Virgen de Allende de Ezcaray propietario de la mina San Emilio, en el término de Ezcaray, fundándose en que se invade el terreno demarcado para la explotación de esta mina cuya propiedad data del año 1871, y por lo tanto se hace imposible la designación de los puntos que abraza el nuevo registro presentado por D. Laureano Herrero Santos, que acordó sería procedente antes de entrar en el deslinde de los derechos alegados que el Sr. Gobernador ordenase al Sr. Ingeniero de minas de la provincia que en vista de lo actuado en el expediente y sobre el mismo terreno, practicara el deslinde de límites entre ambas minas, é informara sobre la oposición del Sr. Martínez Zaporta lo que le parezca, á fin de que dicha superior autoridad adopte la resolución que corresponda.

Examinado otro expediente de la mina que con el título de la Polvorosa en la jurisdicción de Ezcaray, ha solicitado D. Laureano Herreros, vecino de Pampliega, á la que se opone D. Juan Targebayle, vecino de Burgos, como registrador de otra denominada Descuidada: Considerando que las citas legales en que apoya su dictamen la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, son las que deben aplicarse al caso; que sus razonamientos son lógicos y que aun cuando en sus conclusiones se desvía del informe emitido por el Sr. Ingeniero de minas del distrito, parecen más fundadas las de la referida Sección, por cuanto el interesado D. Juan Targebayle pidió se hiciera la demarcación después de transcurridos los cuatro meses en que debía haberse ejecutado; pero dentro de los sesenta días que le conceden las disposiciones vigentes, se acordó informar en el mismo sentido juzgando procedente se devuelva el expediente al Ingeniero Jefe del ramo, para que practique la demarcación de la Descuidada y se prosiga al de la Polvorosa hasta tanto que se compruebe la existencia ó no existen-

cia de terreno franco, en cuyo caso se resolverá lo que corresponda.

A solicitud de D. Ramon Villena y don Juan Lopez, vecinos de Nalda, reclama do contra la capacidad legal del alcalde D. Francisco Gonzalez del Castillo, por suponerle deudor á los fondos municipales, se acordó que los solicitantes deben acudir al Ayuntamiento exponiendo la incapacidad que alegan y en el caso de que por su acuerdo se crean perjudicados, podrán entablar recurso de alzada con arreglo á la ley.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, participando haber señalado las días 27 al 30 del actual, para que tengan lugar las nuevas elecciones municipales en Pradejón.

Quedó enterada de otra comunicación de la misma autoridad en la que participa el señalamiento de días para el escrutinio que ha de verificarse en Alesanco, conforme á lo acordado por esta Corporación.

En vista de la comunicación del Alcalde de Tormantos, remitiendo copia del acuerdo por el que se admitió la renuncia de su cargo al Alcalde D. Leonardo Ruiz Delgado atendiendo á su mal estado de salud, se acordó que en la sesión en que tomen posesion los concejales nuevamente elegidos, se proceda á la elección de Alcalde á fin de que tengan la debida participación en este acto.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Igea á consecuencia de reclamación producida por D. Clemente Iturriaga y otros electores pidiendo la nulidad y apelación interpuesta por D. Gregorio Gonzalez y D. Roman Herce: Resultando que, las causas en que se fundan consisten en la exclusión é inclusion de algunos electores en el libro del Censo electoral, y en las coacciones que suponen puestas en juego para influir en su resultado: Considerando que, en este acto no há lugar á deliberar sobre un juicio cerrado y fenecido, diferente del que se ventila, el cual concluyó con la formación y publicación de las listas electorales sobre el que no consta se reclamase en tiempo hábil, por cuyo motivo no puede retrotraerse al estado de reclamaciones para su rectificación, que finó ante el Ayuntamiento el último día del mes de Febrero y ante esta Corporación en recurso de alzada el 15 de Marzo siguiente, teniendo por válido y legal el censo entonces ultimado: Considerando que las coacciones denunciadas se promueven de un modo vago, sin determinar ni menos probar hechos concretos que pudieran afectar á la elección y que en todo curso debieran imputarse á quienes los habiesen cometido, para imponerles el condigno castigo con arreglo á la parte penal de la ley electoral: se acordó desestimar la reclamación de alzada y confirmar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de escrutinio, dictado en sesión de 1.º del actual, devolviendo el expediente al Ayuntamiento de Igea para que se archiven en el de aquel municipio.

Continuando la sesión con asistencia de los Sres. Lamata y Montoya, se dió cuenta de una comunicación del Ingeniero jefe de carreteras provinciales remitiendo dos listas de gastos causados durante la segunda y tercera semana del presente mes en la reparación de la carretera de Haro al confin de la provincia de Alava: Se acordó aprobar dichas listas y pasarlas á la Sección de contabilidad á los efectos de su pago y

redacción del extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Habiéndose recibido en esta Administración las cédulas personales que han de regir en el presente año económico y siendo necesario que se dé principio desde luego á su distribución á fin de que el servicio quede regularizado en todos los pueblos de la provincia con la brevedad posible, he acordado su publicación por medio del «Boletín oficial» para que, llegando á noticia de los señores Alcaldes, acudan por sí ó autoricen persona que á su nombre reciba las que correspondan á sus respectivas localidades, según los estados que tienen remitidos al efecto.

Al dirigirme á los señores Alcaldes no dudo que teniendo en cuenta el servicio tan interesante de que se trata y prestándole preferente atención dispondrán su mas puntual y exacto cumplimiento.

Logroño 9 de Julio de 1880.—El jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se emplaza en forma con forme dispone el artículo 231 de la ley de enjuiciamiento civil, á Don Carlos Steenakers, cuya última residencia tuvo en la villa de Cenicero, y en el día se ignora su paradero, para que en término de nueve días improrrogables, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador y Letrado, á contestar á la demanda ordinaria que sobre pago de siete mil quinientas pesetas é intereses de seis por ciento anual, ha interpuesto el Procurador D. Eustasio Ruiz en nombre y con poder de Don Antonio Santiago y Haro, Don Pedro Olavarrieta y Salazar, Don Angel Angulo y Anguiano, Don Manuel Perez y Calleja, Don Santos Frias y Saez, Don Antonio Martin Mena, Don Angel Martinez y Amarrío, Don Salustiano Fernandez Bobadilla y Angulo, Don José Olabarrieta y Romero, y Don Andrés Leandro Caballero y Acebedo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á dos de Julio de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Carlos Steenakers, residente que fué en la villa de Cenicero, de este partido judicial, y en la actualidad sin domicilio ni residencia

conocidas, para que comparezca ante este Juzgado en el término de nueve días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid,» á contestar la demanda que contra él ha promovido la razón social «Juan Marrodan é Hijos,» y otros vecinos de esta ciudad sobre pago de reales que les es en deber por los materiales y trabajo empleados en la construcción, decoración y dirección de una obra construida frente á la Estación del Ferro-carril de dicho Cenicero; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á primero de Julio de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Por su mandato, Cándido Búrgo.

Ayuntamientos.

ALESANCO.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días donde podrá ser examinado por los interesados esponiendo por escrito las reclamaciones ú observaciones que juzguen pertinentes; advirtiéndose que pasado no habrá lugar.

Alesanco 3 de Julio de 1880.—El Alcalde, Lino Torre.

RABANERA.

Terminado el reparto de la contribución territorial en esta localidad para el próximo ejercicio de 1880, se halla expuesto al público en la secretaría de la misma por espacio de quince días para que todo contribuyente en él comprendido pueda enterarse durante dicho término y presentar las reclamaciones que creyere oportunas, si se considerase agraviado en su cuota, y pasado que sea, no se admitirá ni oírà queja de ninguna especie.

Rabanera 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Hilario Dominguez.

MURILLO DE RIOLEZA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, apercibidos que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Murillo Rioleza 5 de Julio de 1880.—El Alcalde, Venancio del Campo.—El Secretario, Vidal Ruiz.

PEDROSO.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días donde podrá ser examinado por los interesados, esponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas; advir-

tiendo que pasado dicho término no habrá lugar á reclamar.

Pedroso 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, Felipe Velasco.

ARENZANA DE ABAJO.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrá ser examinado por los interesados esponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que pasado este término no habrá lugar á reclamar.

Arenzana de Abajo 5 de Julio de 1880.—El Alcalde, Genaro Emiguez.

CORPORALES.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrá ser examinado por los interesados, esponiendo las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho término no habrá lugar á reclamar.

Corporales 1 de Julio de 1880.—El Alcalde, Manuel Santa Maria.

ALBERITE.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Alberite 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Segundo Miguel.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Torrecilla de Cameros 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Vicente Martínez de Pinillos.

VILLALBA DE RIOJA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

Villalba de Rioja 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Urbina.

SAN ASENSIO.

Terminado el repartimiento de la

contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880-81, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación.

San Asensio 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Pelegrin Ceballos.

HERVIAS.

Se halla vacante la plaza de Médico

titular en esta villa, dotada con cien pesetas anuales pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de una á diez familias pobres; quedando el Profesor que la obtenga en libertad de contratar su asistencia facultativa con los ciento cuarenta vecinos restantes.

Los aspirantes á dicha plaza se servirán dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en todo el corriente mes.

Hervias 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Angel Urbina.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1880.

Días	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES					
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS.			NO LEGITIMO				Total de muertos				
	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....	Varones.....	Hembras.....	Total.....						
42	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
43	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
45	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
46	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	5	14	1	»	1	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
41	»	»	»	»	1	»	»	1	1
43	2	»	»	2	»	»	»	»	2
44	1	»	1	2	»	»	»	»	2
45	»	»	»	»	2	1	»	3	3
47	2	»	»	2	1	1	»	2	4
18	1	1	1	3	1	»	»	1	4
19	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	7	2	2	11	5	2	2	7	18

Logroño 21 de Junio de 1880 —El Juez municipal, Simeon Yerro.